



**INSTRUCCIÓN DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020, DE LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, QUE PRECISA LAS CONDICIONES DE AUSENCIA JUSTIFICADA DEL ESTUDIANTADO A EXÁMENES PRESENCIALES PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.**

El *Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado* desarrolla, en el Capítulo IV, la adecuación de la evaluación a situaciones especiales y/o situaciones sobrevenidas.

El apartado 1 del artículo 15 establece que *“En aquellos casos en que un estudiante acredite documentalmente ante el decano o director del centro que no ha podido asistir a la prueba en el día fijado por haber sufrido un accidente, haber estado hospitalizado, haberse producido el nacimiento o la adopción de un hijo, o haber fallecido un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, o cualquier otra circunstancia sobrevenida, se le programará una repetición de la prueba. El alumno deberá acreditar la circunstancia sobrevenida que le ha impedido realizar la prueba de evaluación en un plazo máximo de cinco días tras el cese de dicha situación y, en todo caso, antes de la finalización del curso académico vigente en ese momento”*.

La protección del interés general ante la situación actual de crisis sanitaria, como consecuencia de la Covid-19, recomienda determinar, e informar al estudiantado, las condiciones de ausencia justificada a exámenes presenciales para el curso académico 2020-21.

En virtud de la disposición final segunda del *Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado*, corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes interpretar y resolver las cuestiones que se planteen en la aplicación del mismo, por lo que procede dictar la siguiente

**INSTRUCCIÓN**

**Artículo único.-** A las o los estudiantes que se encuentren afectados directa o indirectamente por la Covid-19, ya sea por encontrarse en cuarentena o convivir con personas diagnosticadas como grupo de riesgo en la fecha de realización de una prueba de evaluación presencial, les será de aplicación y actuarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 del *Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado*, para informar de esta circunstancia. Comunicarán esta situación desde el momento en que se produzca, mediante escrito razonado dirigido al decano/a o director/a del centro, que se acompañará de todos los documentos que acrediten la imposibilidad de realizar el examen de forma presencial en la fecha establecida. La resolución será dentro el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de solicitud, y establecerá la fecha y el modo de evaluación.

Oviedo, a 2 de diciembre de 2020

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

  
Fdo.: Elisa Miguélez González